

Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de lo establecido en los párrafos 102 a 105 de la sentencia.
2. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 109 a 110 de la sentencia.
3. El Estado debe brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 114 de la sentencia.

Cumplimiento parcial:

4. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 117 de la Sentencia.

En el Considerando 2 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación.

2. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 117 de la misma, ya que ha constatado que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Registro Oficial, y b) el texto integral de la Sentencia en el sitio web oficial de la Policía Nacional, la cual deberá permanecer disponible al menos por un año, hasta el 8 de junio de 2023, conforme a lo ordenado en el referido párrafo 117. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 7 de abril de 2022, por lo que este Tribunal requiere al Estado dar pronto cumplimiento a este extremo de la medida y presentar información actualizada en el informe requerido el 14 de marzo (supra Visto 3).

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.